

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho – Medidas Cautelares
1100131100152019-01118-00

Previo a resolver pronunciamiento respecto a la póliza judicial allegada al expediente y vista a folio 3 del cuaderno de cautelares, apoderado demandante sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de diciembre de 2019, en lo concerniente a indicar el avalúo de todos y cada uno de los bienes objeto de cautela y a adecuar la solicitud de medidas cautelares teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 590 del C.G.P. en lo concerniente a la medidas cautelares que se pueden decretar en este tipo de procesos.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 117 DE FECHA 23 DE JULIO 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Divorcio – Demanda de Reconvención
1100131100152020 - 00355- 00

Por reunir los requisitos de ley se ADMITE la demanda de RECONVENCIÓN instaurada por **CARLOS JULIO MURILLO VARGAS** contra **JENNY ESPERANZA MENDOZA REYES**, dentro de la demanda DIVORCIO.

La presente demanda se notifica por estado en virtud de lo dispuesto en el art 371 del CPG.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte reconvénida y a los litisconsortes por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **JUAN MANUEL RODRÍGUEZ OCHOA** como apoderada del demandante en reconvención, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(3)

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 117 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medida de protección
110013110015202100557-00

Revisado el presente asunto proveniente de la COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA (3) MARSELLA, advierte el despacho que en etapa probatoria de la diligencia efectuada el 07 de julio de 2021 se relacionan unos CDS (fl. 84), sin embargo, no se advierte el contenido del mismo, por lo que deberá incorporar el contenido de estos con el propósito de realizar el respectivo control de legalidad.

En virtud de lo anterior, se ordena la devolución de las diligencias a su lugar de origen para que se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 117 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medida de protección
110013110015202100559-01

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaría de Familia Localidad Dieciocho Rafael Uribe en consecuencia:

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el joven **JOAN SEBASTIAN CERINZA ABRIL** contra la decisión proferida por la Comisaría de Familia Localidad Dieciocho Rafael Uribe el día 07 de julio de 2021.

Por Secretaría líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 117 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Acción de Tutela
1100131100152021-00565-00

El señor **JUAN FEDERICO GARZÓN CÁRDENAS** presentó acción de tutela contra "(...) MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (...)", por la presunta vulneración a sus derechos al debido proceso, debido proceso administrativo y derechos de petición.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción se entiende instaurada contra **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR** quienes presuntamente violan o amenazan los derechos fundamentales aquí invocados.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la Acción de Tutela presentada por el señor **JUAN FEDERICO GARZÓN CÁRDENAS** contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**.

2.- NOTIFICAR AL GERENTE y/o REPRESENTANTE LEGAL DE GERENTE y/o REPRESENTANTE LEGAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remita con destino a este proceso **informe documentado** en relación con los hechos narrados en el libelo demandatorio y, en especial por la presunta violación a los derechos del trabajo e igualdad.

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por los agentes oficiosos, de conformidad con el **artículo 20 del Decreto 2591 de 1991**, salvo prueba o fundamento legal o jurisprudencial en contrario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

3.- Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda.

4.- Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndole entrega a la autoridad accionada de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 117 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
1100131100152021-00028-00

Téngase en cuenta que la subsanación fue presentada en tiempo, por lo cual el despacho dispone:

Por reunir los requisitos de ley se ADMITE la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada por **MARÍA TRINIDAD MORALES BAUTISTA** contra **JOSÉ ANTONIO CARRILLO BULLA**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

Se reconoce personería a **ELSA OLIVIA GONZÁLEZ SILVA** como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 117 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Cesación de Efectos civiles de Mutuo Acuerdo
110013110015202100546-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** copia de los registros civiles de nacimiento de los señores JHON MIGUEL LÓPEZ GÓMEZ y MYRIAM BEATRIZ RONCANCIO BARRANTES.

Se requiere al apoderado judicial para que suministre los datos de notificación suyos y de sus poderdantes en el siguiente link:
<https://url2.cl/qsLad>

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 117 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Divorcio
1100131100152020 - 00355- 00

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y de conformidad con lo consagrado en el artículo 598 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1725610**, Registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá – Zona Centro.

La respuesta debe ser enviada al correo electrónico:
flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por secretaria póngase en conocimiento de la(s) entidad(es) lo aquí decidido para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado. **SIN QUE MEDIE OFICIO QUE ASÍ LO COMUNIQUE**, esto de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(3)

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 117 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos Mil veintiuno (2021)

Alimentos
1100131100152021 00483 00

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia **6 de julio de 2021**, por lo que el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE,**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. **OFICIAR.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 117 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
1100131100152017 00661 00

(fl.88-90). Téngase en cuenta para los fines pertinentes que la secretaría de este despacho incluyó el presente asunto en el Registro Nacional de emplazados.

Revisada las presentes diligencias, advierte el despacho que no se ha vinculado en debida forma al heredero OMAR OSWALDO ARENAS GÓMEZ, por lo que previo a continuar con las demás etapas procesales, se dispone:

REQUERIR a los interesados en el presente asunto, para que alleguen el número de cedula de ciudadanía del señor OMAR OSWALDO ARENAS GÓMEZ.

OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que indique el cupo numérico asignado al señor OMAR OSWALDO ARENAS GÓMEZ nacido el 24 de septiembre de 1973, inscrito su nacimiento ante la Notaría 5ª del Circulo de Bogotá, bajo el indicativo serial No 5524149, hijo de los señores LUZ AMANDA GÓMEZ LIZARAZO (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con C.C. No 41.643.092 y JAIRO ARENAS BRAN identificado con C.C. No 19.170.171.

Una vez se obtenga la información requerida, proceda secretaría a realizar la consulta en la base de datos única de afiliados BDUA del sistema general de seguridad social, con el propósito de establecer la EPS a la que se encuentra afiliado el señor OMAR OSWALDO ARENAS GÓMEZ y los datos de notificación reportados en esa base de datos (dirección física, electrónica y número de contacto).

(fl. 81-87). En cuanto a la petición elevada por el togado CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO, por secretaría expídase copia física del oficio mediante el cual se comunicó a la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona centro, el decreto de la medida cautelar sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-40172520 (C2, folio 6).

En cuanto a la fijación de fecha para la recepción de inventarios y avalúos, deberá estarse a lo resuelto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 117 de FECHA 21 de julio de 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
110013110015 2021-00504-00

En atención a la solicitud de folios 24 y de conformidad con la facultad consagrada en el **artículo 286 del código General del proceso**, procede luego de revisar las diligencias a enmendar el error mecanográfico en que involuntariamente se incurrió en el inciso sexto del auto de fecha 09 de julio de 2021, por lo que se dispone:

Para todos los efectos a que haya lugar el referido inciso quedara así:

En atención a lo manifestado en la demanda notifíquese a **MÓNICA FORERO HERNÁNDEZ, ANDREA FORERO HERNÁNDEZ, HERNANDO FORERO HERNÁNDEZ, YUDI ALEXANDRA FORERO HERNÁNDEZ, NANCY ADRIANA HERNÁNDEZ NIEVES y LUIS FERNANDO FORERO MENDOZA** de la apertura del proceso de sucesión conforme lo establece el artículo 490 del Código General del Proceso indicándoles que al momento de hacerse parte en el presente proceso deberán acreditar en debida forma el parentesco con el causante e indicar si aceptan o repudian la herencia, y en el caso de la cónyuge si opta por gananciales o por porción conyugal. Así mismo deberán acreditar la calidad de heredero.

Notifíquese el presente proveído junto con el auto del 9 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 117 de FECHA 23 de julio de 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Privación Patria Potestad
1100131100152019-00130-00

Téngase en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, conforme a la documental visible a folios 135 a 154, por secretaría, contabilice el término con que el demandado cuenta para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 117 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
1100131100152020-00317-00

Vistos los escritos de folios 64 a 77, el despacho **RECONOCE** a **FERNANDO ALEXANDRA CORTES CHIVATA, OSCAR OSWALDO CORTES CHIVATA y LUZ ADRIANA MARIA DOLORES CORTES CHIVATA**, como herederos del causante **JOSÉ IGNACIO CORTES VEGA**, **en su calidad de hijos**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce personería al abogado **JORGE ARMANDO SÁNCHEZ PARRA** como apoderado de **FERNANDO ALEXANDRA CORTES CHIVATA, OSCAR OSWALDO CORTES CHIVATA y LUZ ADRIANA MARIA DOLORES CORTES CHIVATA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En vista del poder de sustitución visible a folio 82 presentado por el abogado **JORGE ARMANDO SÁNCHEZ PARRA**, se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA ROCÍO SÁNCHEZ PARRA**, como apoderada de **FERNANDO ALEXANDRA CORTES CHIVATA, OSCAR OSWALDO CORTES CHIVATA y LUZ ADRIANA MARIA DOLORES CORTES CHIVATA**.

Previo a reconocer a la señora **CLARA ERNESTINA CHIVATA DE CORTES**, deberá aportar el correspondiente registro civil de matrimonio con el causante.

Por último, en atención a la escritura pública N° 6852 del 21 de diciembre de 1990 de la notaria 31 del Círculo de Bogotá, notifíquese del presente tramite al señor **MARCO ARTURO PARDO ALBA**, como cesionario de los derechos herenciales que le correspondan a **MARÍA ANGELICA CORTES PEÑA, JOSÉ IGNACIO CORTES PEÑA y MAURICIO CORTES PEÑA**, de la sucesión de la causante **ALICIA PEÑA DE CORTES**, cítese al referido cesionario en los términos del auto del 27 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 117 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Adjudicación de Apoyos
1100131100152020 - 00389- 00

Revisado el expediente se encuentra que las señoras **MIREYA ORTEGA NOVA, NURY GRACIELA ORTEGA NOVA, CLEMENCIA ORTEGA NOVA y BEATRIZ ORTEGA NOVA** se notificaron efectivamente la parte demandada, por lo que se tienen por notificadas **POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Previo a tener por contestada la demanda, alléguese el escrito de contestación presentado por abogado o acredítese tal calidad por parte de las demandadas, lo anterior teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado.

Lo anterior dentro del término de tres días siguientes a la ejecutoria de este auto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 117 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Liquidación Sociedad Conyugal
1100131100152018-00949-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, apoderado demandante sírvase aportar registro civil de defunción del señor SANTIAGO MORENO ALBA.

Igualmente, sírvase indicar si se ha iniciado proceso de sucesión del referido demandante.

Por último, indique cuáles son los herederos del demandante, aportando la documental correspondiente que acredite su parentesco, junto con las direcciones de notificación de los mismos.

Finalmente, se ordena oficiar a la Caja HONOR para que informe el monto de cesantías definitivas retirados por el señor SANTIAGO MORENO ALBA, con fecha 24 de junio de 1997, indicando en qué período se causaron las mismas.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 117 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Divorcio
1100131100152020 - 00355- 00

Téngase en cuenta que el demandado **CARLOS JULIO MURILLO VARGAS**, se notificó en debida forma a través de su apoderado judicial y quien en tiempo contestó demanda sin presentar excepciones, apoderada a la que se le reconoció personería en el auto del cuaderno de reconvención.

Una vez que se surta el trámite de reconvención, se continuara con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(3)

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 117 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Sucesión
1100131100152019 00639-00

(fl. 147-153). Se incorpora a los autos las comunicaciones provenientes de TIGO, VIRGIN MOBILE, ETB, TELEFÓNICA y AVANTEL, las que se ponen en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

(fl. 154-155). Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento al señor EGDAR ANTONIO ORTIZ WILCHES, se **requiere mediante oficio** a la entidad telefónica CLARO para que de manera inmediata de respuesta a lo solicitado en providencia 31 de Julio de 2020 (folio 127).

Téngase en cuenta para los fines pertinentes las direcciones físicas y correos electrónicos aportados por la profesional del derecho en la que ésta recibe notificaciones procesales junto con los herederos reconocidos.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 003 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2021



 ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Tutela – Incidente de Desacato
1100131100152021-00150-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en el presente incidente de desacato, se requiere a la parte accionante para que indique de manera puntual en que consiste el incumplimiento al fallo de tutela del 17 de marzo de 2021, por arte del FONDO NACIONAL DE ADAPTACIÓN, teniendo en cuenta la respuesta dada por la referida entidad vista a folios 31 a 44. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 117 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Acción de Tutela: **110013110015202100481-00**

Accionante: **MARÍA YISENIA QUINTERO TORRES**

AUTORIDADES ACCIONADAS: **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

La señora **MARÍA YISENIA QUINTERO TORRES** presentó memorial el día **14 de julio de 2021**, visible en los folios 47-48 del expediente, en el que manifiesta que **IMPUGNA** el fallo de tutela proferido por este despacho el **08 de julio de 2021**, mediante el cual se declaró la carencia de objeto por hecho superado.

La notificación del fallo de tutela a través de correo electrónico, fue realizada el día **08 de julio de 2021**, de donde se sigue que el término de impugnación para la actora corre del **09 de julio de 2021 al 13 de julio de 2021**, esto es, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación efectiva, tal y como lo dispone el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior, al haberse presentado el memorial de impugnación el día **14 de julio de 2021**, el mismo **se rechazará**, toda vez que se encuentra por **fuera del término de los tres (3) días siguientes** a la fecha de notificación de la sentencia de tutela de **08 de julio de 2021**, debiendo haber sido presentada, a más tardar el día 04 de junio del corriente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por extemporánea la impugnación interpuesta por la señora **MARÍA YISENIA QUINTERO TORRES** contra el fallo de fecha 08 de julio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por Secretaría, dese cumplimiento inmediato al ordinal **tercero** de la sentencia de fecha 08 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 117 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Muerte presunta
1100131100152020 00645 00

(fl. 29-34, 40-42). Se incorpora a los autos las publicaciones efectuadas por la parte interesada en el diario el Espectador con fecha de emisión 9 de mayo de 2021, así como la publicidad realizada en Emisora radial con fecha 9 de mayo de 2021; igualmente, la publicación realizada en el Diario Oficial con fecha 23 de mayo de 2021, documental que se pone en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

Se requiere a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 584 del CGP, en concordancia con el numeral 2º del artículo 97 del Código Civil, lo anterior, con el propósito de efectuar la segunda publicación.

(fl.35-39). La solicitud efectuada por la parte interesada a través de su apoderada en escrito que antecede, se resolverá y tendrá en cuenta en su debido momento procesal.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 117 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2021



 ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Acción de Tutela: **110013110015202100475-00**

Accionante: **DALIA TATIANA RAMIREZ LAVERDE**

Autoridades Accionadas: **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA**

Autoridades Vinculadas: **UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**

La señora DALIA TATIANA RAMÍREZ LAVERDE presentó memorial el día **13 de julio de 2021**, visible a folios 143 a 154 del expediente, en el que manifiesta a este Despacho que **IMPUGNA** el fallo de tutela proferido por esta Agencia Judicial el **08 de julio de 2021**, mediante el cual declaró la carencia de objeto por configurarse un hecho superado.

En este orden de ideas, por estimarse interpuesta dentro del tiempo la impugnación propuesta, **envíese** el mencionado fallo junto con el expediente al Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho
1100131100152019-01118-00

En atención a la solicitud de reconocimiento como litisconsorte necesario que realiza a través de apoderado la señora LEONOR ROJAS RODRÍGUEZ (folios 52 a 60), se advierte que en el presente proceso se debate, en su inicio, sobre un estado civil consistente en la declaratoria de la existencia o no de la unión marital de hecho entre el señor CARLOS EDUARDO DUARTE GUZMÁN y la señora BLANCA STELLA MÉNDEZ LÓPEZ, por lo que la intervención necesaria es únicamente de las partes que configuran la unión marital de hecho. Si a la señora LEONOR ROJAS RODRÍGUEZ, quien no puede ser litis consorte en este proceso, le asisten derechos y entre otros, de tipo patrimonial, otras son las vías para hacer valer sus intereses, habida cuenta que la cobija una institución jurídica que no tiene que ser encausada ni reconocida a través de un proceso declarativo; así como tampoco surge o no de las resultas del presente proceso.

Ahora bien, visto el escrito de folio 63, téngase **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor **CARLOS EDUARDO DUARTE GUZMÁN**, demandado dentro de las presentes diligencias y representado por su curadora **DENNY DUARTE MÉNDEZ**.

A fin de no quebrantar derecho alguno, procédase por Secretaría a realizar el respectivo control de términos conforme lo ordena el artículo 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 117 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Liquidación de sociedad conyugal
1100131100152017000185-00**

Del anterior trabajo de partición obrante a folios 88 a 101, córrase traslado a las partes interesadas en este juicio por el término legal de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 117 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2021**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

867

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Restablecimiento de Derechos
110013110015201900091-00

En atención a la solicitud realizada por el Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho y por ser procedente se dispone:

Citar a los señores **JOSÉ SAAVEDRA HERNÁNDEZ, MARIA LOURDES PEÑA Y JOSÉ ARMANDO SAAVEDRA PEÑA**, para el efecto se señala el día **SEIS (6) del mes de AGOSTO del año 2021, a la hora de las 9:00 A.M.** con el propósito de escuchar al núcleo familiar de **LUIS ALBERTO SAAVEDRA PEÑA**. **POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE POR EL MEDIO MAS EXPEDITO Y EFICAZ.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 117 de FECHA 23 de julio de 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Impugnación de Paternidad
110013110015 2020-00099-00

Visto el informe rendido por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses visto a folios 95 a 96, y la manifestación realizada por el apoderado demandante de folios 97 y 98, se ordena la vinculación al presente proceso a las señoras GLORIA MERCEDES CORREA y DIANA CAROLINA MEDINA CORREA madre y hermana del demandante.

Parte demandante proceda a la notificación de las anteriores personas en los términos del auto del 6 de julio de 2020(folio 23), una vez notificadas las mismas, se resolverá sobre la solicitud de nueva fecha para la toma de muestras genéticas ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 117 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Privación Patria Potestad
1100131100152018-00545-00

Téngase por posesionado al perito contador MARÍA DEL CARMEN PULIDO PULIDO, al cual en atención a lo solicitado por la misma en escrito de folio 125, se le señalan como gastos periciales la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000.), los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No.117 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario